

Con fecha 05 de diciembre del presente, el C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, integrante de la LXVII Legislatura por el Partido del Trabajo, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jaqueline del Río López, Mar Grecia Oliva Guerrero y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión dió cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de éste Congreso del Estado en fecha 5 de diciembre del presente año, y que la misma tiene como objeto, contemplar el delito de feminicidio dentro de los delitos en los que se impone oficiosamente la medida cautelar de prisión preventiva.

SEGUNDO.- El artículo 167 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Durango, dispone que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Federal, se impondrá oficiosamente la medida cautelar de prisión preventiva, cuando la imputación se haga respecto de ciertos delitos contenidos en el mismo, considerados como graves.

Por ello el iniciador propone introducir en el catálogo de dichos delitos al feminicidio, toda vez éste se trata de un homicidio doloso por razones de género, pero que el mismo no se encuentra contemplado como tal, lo cual sin duda genera lagunas u oscuridad en la legislación, lo que como bien manifiesta el iniciador ocasiona un freno en la impartición de Justicia.

TERCERO.- Al tratarse de un elemento tan importante como lo es la medida cautelar de la prisión preventiva, como herramienta indispensable para la justicia efectiva, creemos de vital importancia incluir dentro de los delitos que ameritan de la misma, incluir el delito del feminicidio, ya que como se mencionó anteriormente



*“Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos”*

el mismo se trata de un homicidio doloso con características de género, que sin duda debe estar incluido en el listado correspondiente para de esta forma garantizar la justicia eficaz, pronta y expedita a los ciudadanos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 347

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se adiciona una fracción al artículo 167 del **Código Procesal Penal del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 167.- Delitos de prisión preventiva oficiosa y principio de proporcionalidad.

.....
.....

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución General de la República, se impondrá oficiosamente la medida cautelar de prisión preventiva, cuando la imputación se haga respecto de los siguientes delitos:

I. al III.....

IV. Cometidos con medios violentos como armas y explosivos;



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

V. Contra el libre desarrollo de la personalidad;

VI. Delitos contra la salud a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud; y

VII. Femicidio.

.....
.....
.....
.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



*“Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos”*